



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 001954-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3830-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VILMA MARTHA NARREA HIDALGO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03
RÉGIMEN : LEY N° 29944
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 REASIGNACIÓN

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VILMA MARTHA NARREA HIDALGO contra el Oficio N° 3426-2018/MINEDU/UGEL 03/RR.HH., del 26 de julio de 2018, emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03; al haberse producido la sustracción de la materia.*

Lima, 11 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. El 10 de octubre de 2017, la señora VILMA MARTHA NARREA HIDALGO, en adelante la impugnante, solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en adelante la Entidad, su reasignación unidad familiar.
2. Mediante la Resolución Directoral N° 14494-2017-UGEL 03, del 28 de diciembre de 2017, la Entidad resolvió reasignar a la impugnante, por unidad familiar a la Institución Educativa Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, a partir del 1 de marzo de 2018.
3. Con Oficio N° 178-2018/MINEDU/UGEL 03/DIR-CRD, del 17 de enero de 2018, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a la impugnante que no es posible acceder a su desistimiento toda vez que esta debe efectuarse antes de la adjudicación de plaza.
4. Mediante Expediente N° 9163, del 22 de enero de 2018, la impugnante solicitó se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 14494-2017-UGEL 03.
5. Con Expediente N° 14840-2018, del 2 de febrero de 2018, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 178-2018/MINEDU/UGEL 03/DIR-CRD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

6. Mediante Expediente N° 16990, del 7 de febrero de 2018, la impugnante reiteró su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 14494-2017-UGEL 03.
7. Con Resolución Jefatural N° 04287-2018-UGEL 03/ARH, del 2 de julio de 2018, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 178-2018/MINEDU/UGEL 03/DIR-CRD.
8. Mediante Oficio N° 3426-2018/MINEDU/UGEL 03/RR.HH., del 26 de julio de 2018, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Entidad atendió la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 14494-2017-UGEL 03, presentada a través de los expedientes N°s 16990 y 3532.
9. El 1 de agosto de 2018, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 04287-2018-UGEL 03/ARH, el cual fue elevado al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, a través del Oficio N° 2132-2018-MINEDU/UGEL.03/DIR-AAJ, del 12 de septiembre de 2018.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

10. Al no encontrarse conforme con lo dispuesto en el Oficio N° 3426-2018/MINEDU/UGEL03/RR.HH., el 22 de agosto de 2018, la impugnante interpuso recurso de apelación contra este, solicitando se declare fundado su recurso, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Se están vulnerando sus derechos laborales y su dignidad.
 - (ii) Se atenta contra la salud mental y emocional.
 - (iii) No está obligada a dictar clases de Formación Ciudadana y Cívica, y Persona, Familia y Relaciones Humanas, ya que es profesora de la especialidad de matemática.
 - (iv) Los derechos de los docentes se fijan claramente por ley y no pueden ser vulnerados.
11. Con Oficio N° 002290-2018-MINEDU/UGEL.03/DIR-AAJ, del 26 de septiembre de 2018, la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso presentado por la impugnante contra el Oficio N° 3426-2018/MINEDU/UGEL03/RR.HH., así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
12. Ahora bien, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Jefatural N° 04287-2018-UGEL 03/ARH, fue declarado infundado a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

través de la Resolución N° 1942-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de septiembre de 2018.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

13. En el presente caso, se advierte que la impugnante está cuestionando la adjudicación de su plaza en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, razón por la cual interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 3426-2018/MINEDU/UGEL03/RR.HH., del 26 de julio de 2018, el cual atendió lo solicitado por la impugnante a través de los Expedientes N°s 16990-2018 y 9163-2018, señalando lo siguiente:

- *“El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su artículo 215.1 que los administrados tienen la facultad de pretender contradicción de los administrados que pueden ser impugnables, a través del uso de recursos administrativos señalados en el numeral 216.1; de lo contrario, su pedido no se encontraría enmarcado a lo establecido por la ley.*
- *La comisión de Reasignación Docente la adjudicó en la plaza 785801415817 de la I.E. N° 25 Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción de acuerdo a la especialidad que le correspondía y plaza reportadas.*
- *Mediante la Resolución Jefatural N° 04287-2018-UGEL03/ARH, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por su persona, quedando subsistentes en todos sus extremos el oficio materia de impugnación”.*

14. Al respecto, se verifica que los Expedientes N°s 16990-2018 y 9163-2018, están referidos a que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 14494-2017-UGEL 03, del 28 de diciembre de 2017, que resolvió reasignar a la impugnante por unidad familiar a la Institución Educativa Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, a partir del 1 de marzo de 2018.

15. No obstante, cabe señalar que a través de la Resolución N° 1942-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de septiembre de 2018, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Jefatural N° 4287-2018-UGEL 03/ARH, toda vez que el desistimiento que presentó fue posterior a la adjudicación de la plaza en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Inmaculada



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Concepción; con lo cual la controversia planteada en el presente procedimiento ya fue objeto de pronunciamiento. En este sentido, se verifica que se ha producido la sustracción de la materia controvertida.

16. Bajo estas consideraciones y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 195º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS¹, esta Sala considera que, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que se pronuncie sobre la pretensión planteada por la impugnante.

En consecuencia, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse infundado el recurso de apelación presentado por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VILMA MARTHA NARREA HIDALGO contra el Oficio Nº 3426-2018/MINEDU/UGEL 03/RR.HH, del 26 de julio de 2018, emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 03.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VILMA MARTHA NARREA HIDALGO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 03.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS

“Artículo 195.- Fin del procedimiento

(...)

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

(...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

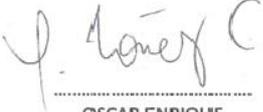
Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A1/CP8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.